

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1261

23 de junio de 2023

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

*Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía*

#### LEY

Para declarar el servicio de transportación marítima entre las islas municipio de Vieques y Culebra con la isla grande de Puerto Rico como un servicio esencial para todos los propósitos de ley pertinentes; declarar política pública; establecer deberes y responsabilidades de agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer sobre informes anuales a la Asamblea Legislativa; a fin de que los recursos fiscales necesarios para salvaguardar dicha transportación marítima obtengan la protección presupuestaria contra recortes y ajustes dispuesta en la Sección 201 (b) del Título III de la *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act* (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq; y para otras cosas.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por décadas, las islas municipio de Vieques y Culebra han sido víctimas de un sistema de transportación marítima entre sus islas y la Isla Grande que simplemente no funciona adecuadamente y no sirve bien a sus necesidades. Se trata de un grave problema que afecta la calidad de vida de sus residentes; quienes reclaman con desesperación soluciones concretas, reales y eficaces. Si bien es una situación que lleva años y para la cual se han intentado numerosas soluciones administrativas y legisladas de la mejor buena fe, no es menos cierto que a todas luces dichas medidas correctivas no han surtido el efecto esperado.

La operación del sistema de transportación marítima en Puerto Rico se encuentra a cargo de la Autoridad de Transporte Marítimo como componente de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico, creada bajo la Ley 123-2014, según enmendada y es subsidiado en su gran mayoría por el fondo general a un costo millonario. A pesar de ello, los servicios que se le proveen a los residentes de las islas municipio suelen ser ineficientes e impredecibles. Las deficiencias del sistema están presentes en casi todas las fases necesarias para realizar el viaje: impuntualidad del servicio, sistema de abordaje lento y poco eficiente, falta de mantenimiento a las embarcaciones, sistema de adquisición de boletos deficiente y de largas filas, hacinamiento, facilidades inadecuadas, servicio inaccesible en momentos de previsión ante crisis y fenómenos atmosféricos y falta de atención especial a las personas con impedimentos son algunos de los problemas que por años aquejan la transportación de los residentes de estos municipios.

Tal vez el factor al que se atribuye con más rotundidad es el fracaso en mantener un sistema de transporte eficiente lo que demuestra que las embarcaciones sufren constantes averías que retrasan las salidas desde y para las islas municipio. Tanto es así que muchos residentes han tenido retrasos que conllevan la pérdida de citas médicas, gestiones gubernamentales, oportunidades de negocios, búsqueda de abastecimientos y un sinfín de disloques a la vida cotidiana, que no sufren los ciudadanos de la Isla Grande. Son incontables las ocasiones en que los residentes se enfrentan a la realidad de que tan solo hay una embarcación disponible para realizar los viajes o, simplemente, ninguna lo está, lo que provoca desasosiego, molestias y frustración.

Esas deficiencias operacionales y de mantenimiento presentan un escenario inaceptable e injustificable que derrota el propósito para el cual se creó el sistema. Se atribuye a la Autoridad de Transporte Integrado no contar con planes de contingencia en caso de averías ni con propuestas viables a largo plazo para traer nuevas embarcaciones; ni cuenta con un sistema periódico de mantenimiento efectivo que

contribuyan a mitigar las devastadoras consecuencias de la falta de transportación marítima adecuada, como merece la ciudadanía.

Como si todo lo anterior no fuera suficiente para adjudicar el incumplimiento con la razón de ser del transporte marítimo en Puerto Rico hay otra razón de peso que llama la atención: la casi inutilidad de dicho medio de transporte público para promover a las islas de Vieques y Culebra como el gran destino turístico que se ha demostrado por mucho tiempo. Tanto es así, que basta ver las constantes y duras críticas que recibe el servicio de embarcaciones entre la Isla Grande y las islas municipio de parte de turistas en las redes sociales, así como páginas y aplicaciones especializadas en evaluar y promover destinos turísticos para constatarlo. En ocasiones somos el motivo de enojo para turistas que no pueden entender como el servicio puede ser tan lastimosamente malo. Todo lo anterior choca con nuestra realidad de un archipiélago en el Mar Caribe y el Océano Atlántico que nos ofrece muchas ventajas en materia de turismo, principalmente de sol, playa, bellezas naturales y un clima agradable todo el año que invita a los turistas a llegar pero que situaciones como las descritas no los invita a volver o a recomendarnos.

Ante el cuadro descrito, cabe preguntarnos como un país que tiene la fortuna de la que carecen otros de no tener que contar y mantener una flota de barcos mercantes o militares, con los costos exorbitantes que eso conlleva, no es capaz de tener un sistema de ferry o lanchas satisfactorio como el que tienen muchos países que también cuentan con los primeros. Ante ello, esta Asamblea Legislativa no puede permanecer de brazos cruzados observando cómo, a pesar de los recursos asignados, las leyes, el amplio entramado legal y administrativo, que debería ser más que suficiente, el sistema marítimo de nuestro País se derrumba presumiblemente por la falta de prioridad, urgencia, visión y empatía. Los residentes de las islas municipios de Vieques y Culebra así como los usuarios de las históricas lanchas de Cataño, que cada vez son menos precisamente por la insatisfacción con el servicio, merecen un mejor trato. Es por ello que somos enfáticos en establecer esta Política Pública elevando al rango de servicio

esencial prioritario el servicio de embarcaciones marítimas de Puerto Rico, con los alcances, deberes y el mandato que ello supone y aquí se ordena.

De otra parte, de conformidad con la Sección 201 (b) del Título III de la *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act* (PROMESA, *Public Law 114-187*, 48 U.S.C. §§2121 et seq), al adoptar un plan fiscal la Junta de Supervisión Fiscal deberá ajustarse a diversos requisitos, incluyendo la protección fiscal de servicios esenciales. En la sección pertinente expresa lo siguiente:

“...Un plan fiscal desarrollado bajo esta Sección proveerá, con respecto al gobierno del territorio o a la instrumentalidad territorial cubierta, un método para lograr la responsabilidad fiscal y el acceso a los mercados de capital y -

A) proveerá estimados de los ingresos y gastos según los estándares de contabilidad acordados y que se basen en-

(i) el derecho aplicable; o

ii) proyectos de ley específicos que requieren ser adoptados para poder alcanzar razonablemente las proyecciones del Plan Fiscal;

B) garantizará el financiamiento necesario para los servicios públicos esenciales

C)...”

A pesar de la claridad de este lenguaje, desde la aprobación de la ley PROMESA en el año 2016, ni la Junta, ni el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han definido cuales serán estos “servicios esenciales” sujetos a la garantía de financiamiento público. Como resultado, algunas áreas que incuestionablemente deberían definirse como esenciales ha padecido de una grave crisis de financiamiento que han imposibilitado garantizar servicios constantes, eficientes y seguros a la población que sirven.

Uno de esos servicios que debería considerarse como esencial es el servicio de operación y mantenimiento de transportación marítima entre las islas municipios de

Vieques y Culebra y la isla grande de Puerto Rico. Nótese que la operación de ese servicio es vital para garantizar una calidad de vida digna a los residentes de dichas islas. Sin ese servicio, o sin un servicio eficiente, no solo se afecta la subsistencia de la economía local y las posibilidades de crecimiento económico, sino también impacta áreas vitales como la salud, la vivienda, el manejo de emergencias y la seguridad pública entre muchas otras.

Como reconocimiento del impacto que tiene este servicio sobre sus vidas y su comunidad, durante décadas los residentes de Vieques y Culebra han reclamado sin éxito a la Autoridad de Transporte Marítimo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que coloque este servicio en la prioridad que merece. No obstante, las iniciativas públicas que se han desarrollado han resultado en un derroche adicional de los limitados recursos públicos. De igual forma, también ha resultado ineficiente y cuestionable el esfuerzo de privatización con el que también se ha experimentado.

Ante esto, resulta evidente que no basta con la asignación de fondos públicos para la compra de equipo de transportación marítima. También se deben asignar recurrentemente los recursos fiscales para el mantenimiento de la flota de lanchas marítimas (*drydock*). En esa área de mantenimiento la intervención de la Autoridad de Transporte Marítimo ha sido consistentemente negligente.

Por ello, esta Asamblea Legislativa declara que la operación y el mantenimiento del servicio de transportación marítima entre Vieques, Culebra y la isla grande de Puerto Rico es un “servicio esencial” sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes. Como resultado, se deben asignar presupuestariamente todos los recursos disponibles para garantizar un servicio eficiente, constante, accesible y seguro.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se declara a la transportación marítima en Puerto Rico, en particular
- 2 y con énfasis en el transporte marítimo entre las islas municipio de Vieques y Culebra y
- 3 la Isla Grande, como un servicio esencial prioritario del más alto interés público, el cual

1 será deber y obligación ineludible del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto  
2 Rico proteger, promover, modernizar y servir; se establece la Política Pública en materia  
3 de transportación marítima asignando con sentido de prioridad y urgencia, cuando así  
4 lo requieran las circunstancias, los recursos fiscales necesarios para que la  
5 transportación marítima sea de excelencia; y se establecen deberes y responsabilidades  
6 de la Autoridad de Transporte Marítimo como componente de la Autoridad de  
7 Transporte Integrado de Puerto Rico.

8         Será la Política Pública en materia de transportación marítima en Puerto Rico  
9 asignar con el mayor sentido de prioridad y urgencia los recursos fiscales necesarios  
10 para que la transportación marítima sea de excelencia y esté a la altura de los tiempos y  
11 la tecnología actual; tomar acción contundente para modernizar la flota de  
12 embarcaciones, la administración y la infraestructura del transporte marítimo, así como  
13 incentivar el uso de los recursos tecnológicos y del recurso humano que fomenten la  
14 calidad y eficiencia del servicio para que sean más ágiles, puntuales y cómodas que las  
15 que proveen la administración, recursos e infraestructuras actuales.

16         Artículo 2.- Se declara que la operación y el mantenimiento del servicio de  
17 transportación marítima entre Vieques, Culebra y la isla grande de Puerto Rico es un  
18 “servicio esencial” sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes  
19 dispuesta en la Sección 201 (b) del Título III de la *Puerto Rico Oversight Management and*  
20 *Economic Stability Act* (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq).

21         Artículo 3.- Se ordena a la Autoridad de Transporte Marítimo, como componente  
22 de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico, y al Departamento de

1   Transportación y Obras Públicas a solicitar en su petición de presupuesto anual aquella  
2   asignación de fondos que sea la que requiera cumplir con lo aquí establecido;  
3   modernizar y transformar el sistema de itinerario y puntualidad del servicio, el sistema  
4   de abordaje, el mantenimiento de las embarcaciones, el sistema de boletería, las  
5   facilidades de abordaje y espera y las áreas de atención a las personas con  
6   impedimentos y, en el caso de los residentes de las islas municipios de Vieques y  
7   Culebra, los mecanismos para dar prioridad a estos en el abordaje; establecer planes de  
8   contingencia en casos de avería de una embarcación, establecer un programa para la  
9   renovación periódica de las embarcaciones existentes con nuevos recursos que  
10   contribuyan a mitigar las devastadoras consecuencias de contar con unidades que  
11   hayan cumplido su vida útil, requieran de constantes y onerosas reparaciones o ya no  
12   ofrezcan la seguridad y comodidad necesaria para cumplir con esta declaración de  
13   Política Pública.

14           Artículo 4.- Se ordena al Departamento de Hacienda de Puerto Rico y a la Oficina  
15   de Gerencia y Presupuesto a realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para  
16   lograr que la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) cumpla con esta obligación  
17   estatutaria y notificar el progreso de las gestiones de asignación de los recursos fiscales  
18   correspondientes dentro de noventa (90) días luego de aprobada esta ley.

19           Artículo 5.- Esta Ley reitera la Política Pública de la Ley 123-2014, según  
20   enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto  
21   Rico", base legal de la Autoridad de Transporte Marítimo, allí donde sean cónsonas y

1 prevalecerá en el énfasis hacía una Política Pública de transporte marítimo según los  
2 alcances y propósitos aquí establecidos.

3 Artículo 6.- La Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico y el  
4 Departamento de Transportación y Obras Públicas deberán rendir un informe anual a  
5 las Secretarías del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, cada 1ro de  
6 febrero, sobre todo lo relacionado al servicio de transporte marítimo que incluya lo  
7 concerniente a como se le da fiel cumplimiento a esta Ley con el detalle de las medidas  
8 para modernizar, actualizar, corregir, desarrollar y mejorar el servicio conforme a los  
9 parámetros esbozados en esta declaración de Política Pública y de Interés Apremiante.

10 Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.